

Expediente: 230/21

Carátula: AGÜERO GUILLERMINA DEL VALLE C/ CAMPOS MERCEDES S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 06/07/2023 - 04:39

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CAMPOS, MERCEDES-DEMANDADO

23080981589 - AGUERO, GUILLERMINA DEL VALLE-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 230/21



H3020154589

**AUTOS:AGÜERO GUILLERMINA DEL VALLE c/ CAMPOS MERCEDES s/ REIVINDICACION.
EXPTE N°230/21.-**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 5 días del mes de julio de 2023 y siendo las hs. 09:07 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “AGÜERO GUILLERMINA DEL VALLE C/ CAMPOS MERCEDES s/ REIVINDICACION”. EXPTE. N°: 230/21. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la Jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: el Dr. Choquis Mario Eduardo patrocinante de la parte actora, la Sra. Agüero Guillermina del Valle, quien también se encuentra presente.

No se encuentra presente la parte demandada, la Sra. Campos Mercedes pese a estar debidamente notificada.

Informe Actuarial: Se informa que mediante proveído de fecha 14/04/2023 se ordenó la apertura a pruebas en los presentes autos, lo cual fue notificado a la parte actora el 17/04/23, y siendo que la parte demandada no se encuentra apersonada en este proceso, en fecha 25/04/2023 se notificó en su domicilio real el proveído de apertura pruebas, quedando firme 03/05/2023, venciendo el plazo para ofrecer pruebas el 18/05/2023 con cargo extraordinario.

Finalmente informo que el Dr. Mario Eduardo Choquis por la parte actora ofreció pruebas el 29/04/2023 y 03/05/2023, y la demandada no ofreció pruebas.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar:

Atento a la incomparecencia por parte de la demandada en autos siendo imposible intentar arribar a una conciliación se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos: Se determinan los hechos conducentes y de justificación necesaria, los que deberán ser objeto de la prueba:

1)- Titularidad del derecho de dominio invocado por la actora respecto del inmueble ubicado en calle Silvano Bores 329 de la ciudad de Monteros, provincia de Tucumán identificado con el plano de mensura Expte.:24305/2019.

2)- Ocupación ilegítima del inmueble por parte de la demandada Campos Mercedes.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas la parte actora:

1)- **A las pruebas ofrecidas por la actora:**

- **A la Prueba Instrumental (CPA N° 1):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos, la documentación acompañada con el escrito de demanda y la falta de contestación de la demanda por la Sra. Mercedes Campos.

Respecto a los puntos III y V atento que ofrece prueba informativa, se admite la prueba y se provee en consecuencia:

Líbrese oficios al:

a)- Archivo de la provincia a fin que tenga bien remitir copia certificada de escritura pública n°601 de fecha 05/06/1967 otorgada por los sres. Juan Carlos Zelarayán, Gregoria Ceferina Abregú de Zelarayán y María Antonia Zelarayán a favor del Sr. Manuel Remigio Abregú por ante la Escribana Teresa del Valle Nuno de Olmos, inscripta en Libro 11, Folio 153 Serie C, Dpto de Monteros.

b)- Juzgado Civil en Familia y Sucesiones I° nominación del Centro Judicial Concepción para que tenga bien remitir, si su estado procesal lo permite, en formato papel o digital los autos caratulados "GALVAN MERCEDES DE JESUS Y MOYA JUAN ANGEL S/SUCESION - EXPTE: 188/12. Se hace saber que los autos solicitados tramitaban por ante el Juzgado de Familia y Sucesiones II° nominación del Centro Judicial Concepción.

Se hace saber al letrado Choquis que atento que las entidades oficiadas cuentan con casilla digital serán remitidos por esta oficina.

- **A la Prueba Informativa (CPA N° 2):** Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia líbrese oficios a:

1.- Al Registro Inmobiliario de la provincia a fin que informe quien es titular registral del inmueble identificado con la matrícula n° M-06351, padrón inmobiliario n° 144786, Matr. Ord. 15994/3510, ubicado en la calle Silvano Bores 329 de la ciudad de Monteros.

2.- A la Dirección General de Rentas de la provincia de Tucumán a fin que informe si los impuestos que gravan al inmueble objeto de la litis, ubicado en calle Silvano Bores 329, identificado con el padrón n° 144.786, Matr. Ord. 15994/3510, C.I, Sec A Manz. O Lam 81, parc. 178, cuya titular es la Sra. Guillermina del Valle Agüero se encuentran abonados hasta el año 2023.-

3.- A la Municipalidad de Monteros a fin que tenga a bien informar si las tasas que gravan el inmueble ubicado en calle Silvano Bores 329, identificado con el padrón n° 144.786 de la ciudad de Monteros, cuya titular es la Sra. Guillermina del Valle Agüero se encuentran abonados hasta el año 2023.

Se hace saber que el oficio dirigido al Registro Inmobiliario de la provincia será depositado en la casilla digital del oferente a los fines de su diligenciamiento.

Respecto a los demás oficios, atento que las entidades oficiadas cuentan con casilla digital serán remitidos por esta oficina.

Asimismo, en este acto se notifica al letrado oferente que deberá acreditar el diligenciamiento del oficio correspondiente dentro de los próximos 10 días bajo apercibimiento de ley.

-A la Prueba Inspección Ocular (CPD N° 3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, previa acreditación de la reposición de los gastos de movilidad y tasa de justicia: **Líbrese mandamiento al Oficial de Justicia del Centro Judicial de Monteros** a fin de que se constituya en el inmueble objeto de la litis sito en calle Silvano Bores 329, de la ciudad de Monteros, identificado con el padrón n° 144.786, Matr. Ord. 15994/3510, C.I, Sec A Manz. O Lam 81, parc. 178, de 9 mts. al sud, 10,18 mts. al Norte, 14,18 mts. al este y 6,20 mts más 9.12 mts. al Oeste, linda al Norte con Rodolfo Otonello, al sud calle Silvano Bores, al Este Lote III y al Oeste Isabel del Carmen Alderete; a fin de realizar **una inspección ocular y determine lo siguiente:**

- a)- Las características de la construcción y composición del inmueble objeto de litis.
- b)- En caso de constatar que el inmueble se encuentra ocupado, informe quiénes son ocupantes (nombre, apellido, edad, y DNI) del inmueble en cuestión e indique en que carácter lo ocupan.

Señálese a tal fin el día **06/09/2023 a hs. 10.00 o subsiguiente día hábil** a la misma hora en caso de feriado.

Atento a la comunicación efectuada por la Circular de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema N° 27/2013 del 29/10/2013, **realícese la medida ordenada con el auxilio de la Fuerza Pública y orden de allanamiento en caso de ser necesario, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, debiendo dejarse todo en el estado exacto en que fue encontrado.**

Se hace constar que Oficiales de Justicia del centro judicial Monteros y la comisaria de Monteros cuentan con casillero digital, por lo que el mandamiento y el oficio serán enviados por el juzgado a través del sistema SAE.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 09/11/2023 a hs. 09.00 la audiencia de Vista de causa que se realizará de forma REMOTA.**

V- Alegatos verbalmente: Atento a lo normado en el art. 458 del CPCCT, concluida la producción de la pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto la parte actora y su letrado, el Dr. Choquis Mario Eduardo quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe. Secretaría.

Actuación firmada en fecha 05/07/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.